

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Colinas de la Candelaria P.H.
Demandado	Diana Carolina Parra Zapata
Radicado	05001 40 03 028 2022 00164 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

Estudiado el proceso Ejecutivo Singular incoado por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE LA CANDELARIA P.H., a través de apoderado judicial, en contra de DIANA CAROLINA PARRA ZAPATA, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas descritas en la certificación aportada como base de recaudo, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca, puesto que deben demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para el cobro de cuotas de administración, el artículo 48 de Ley 675 de 2001 expresa: *“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional.”*

Debe tenerse en cuenta que para adelantar la ejecución siempre debe allegarse el titulo ejecutivo ORIGINAL, en este caso, el certificado expedido y suscrito de forma inequívoca por el administrador del conjunto residencial.

En el presente caso no se aporta propiamente un certificado emitido por el administrador del conjunto residencial, sino un archivo en Excel al cual se insertó la imagen escaneada de una firma.

Es claro que existen diferentes tipos de firmas: firma manuscrita, firma electrónica (genero) y firma digital (especie). Las firmas electrónicas *“Son métodos tales como códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas que permiten identificar a una persona en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando este sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente”* (D. 2364 de 2012) Hay tres tipos de firma electrónica: simple, biométrica y digital.

Pero se presenta en la práctica el siguiente caso: alguien firma de forma manuscrita cualquier papel, luego escanea o le toma una fotografía a esa firma, y finalmente utiliza esa imagen de su firma para incorporarla a documentos digitales (como en este caso, a una hoja de Excel).

Acá, la “firma” del administrador NO es manuscrita, sino una representación de la misma, y obviamente tampoco es una firma digital (valor numérico adherido a un mensaje de datos). Por otra parte, si bien contiene la representación de un dato biométrico (la firma manuscrita diferenciable por la forma de escritura) no está ligada o vinculada a ese documento que, como se dijo, es simplemente una **hoja de Excel editable**.

No puede afirmarse que sea una firma “confiable” ni mucho menos apropiada para suscribir un título ejecutivo. Esa imagen la pudo poner cualquier persona; se puede editar, copiar, eliminar, etc. y no hay prueba de que provenga de la persona a la cual se atribuye.

Se comparte la siguiente conclusión Andrés Guzmán Caballero, Profesor de pruebas técnicas y documentos electrónicos, publicada en Ámbito Jurídico:

“Finalmente, es importante señalar que no son firmas electrónicas las escaneadas puestas sobre documentos, las dibujadas simplemente en un PDF o un archivo de Word o el simple nombre (antefirma) puesto en un documento electrónico. Es obvio, cualquiera podría haberla hecho. Además, hay que tener en cuenta que, por sí solas, no cumplen con el requisito de pertenecer tan solo al firmante. No obstante, podrían ser válidas, por ejemplo, si se envían en un mensaje de datos y se puede determinar claramente si este se modificó, a la luz del Decreto 2364 del 2012.”¹

En ese sentido, tampoco se trata de un mensaje de datos ELABORADO y ENVIADO por el administrador de la entidad ejecutante.

En síntesis, sería admisible la expedición y acreditación del certificado de las siguientes maneras, considerando que el expediente debe conformarse de forma digital:

- Con firma manuscrita y se envía escaneado.
- Con firma electrónica, pero observando lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012.
- Remidiéndolo desde el correo electrónico del administrador o el Conjunto residencial, observando lo dispuesto en el artículo 247 del C.G.P.

¹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/tic/de-las-firmas-escaneadas-y-otros-demonios>

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado – certificado expedido por el administrador -, amén de no reunir los requisitos de que trata el Art. 422 del C.G.P. por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por el CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE LA CANDELARIA P.H., en contra de DIANA CAROLINA PARRA ZAPATA, por los argumentos antes expuestos.

|
Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e747a4f2b75bc8ea2d1c5c34942017c25872ecae8b6c97e85f787fde1a288d57**

Documento generado en 28/02/2022 06:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>